



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANALORANCO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, según el siguiente tenor literal que a continuación se transcribe:

**ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS  
DE TITULARIDAD DE LA JUNTA VECINAL EN LA LOCALIDAD  
DE QUINTANALORANCO (JUNTA VECINAL)**

*Artículo 1. – Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los pastos cuya titularidad corresponde a la Junta Vecinal. Dicho aprovechamiento recae sobre bienes de naturaleza patrimonial.

Se consideran pastos a los efectos de la presente ordenanza los productos vegetales derivados de terrenos rústicos que puedan servir para la alimentación del ganado extensivo y específicamente las hierbas y forrajes procedentes de terrenos agrícolas y forestales y los productos secundarios de las explotaciones agrícolas.

*Artículo 2. – Legislación aplicable.*

El aprovechamiento citado se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio), Ley 1/14, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León en lo que resulte de aplicación y Decreto 25/16, de 21 de julio, de Castilla y León.

*Artículo 3. – Tipo de aprovechamiento.*

La presente ordenanza regula el aprovechamiento de pastos y rastrojeras en el ámbito espacial de Quintanalaranco y el aprovechamiento de fincas de naturaleza rústica de propiedad municipal.

*Artículo 4. – Requisitos para ser beneficiarios del aprovechamiento.*

Podrán disfrutar de los aprovechamientos de pastos los vecinos de Quintanalaranco por estar empadronados y que tengan su domicilio en Quintanalaranco y hayan ostentado esa condición ininterrumpidamente durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de aprovechamiento.

*Artículo 5. – Solicitud de aprovechamiento de pastos en parcelas propiedad municipal.*

Los interesados en aprovechar los bienes municipales de naturaleza rústica propiedad de la Junta Vecinal de Quintanalaranco para los fines que son propios, deberán



solicitar por escrito dicho aprovechamiento antes del 15 de marzo de cada ejercicio (sin perjuicio de la facultad de la Junta Vecinal de autorizar y tramitar las solicitudes transcurrido ese plazo si hubiera disponibilidad del aprovechamiento citado) adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud detallando tipo de aprovechamiento.
- Justificante acreditativo de número y tipo de animales, de cumplimiento de la normativa vigente sobre sanidad, identificación y registro animal. Se deberá aportar certificado de la Unidad Veterinaria.
- Justificante de estar al corriente en el pago del canon de aprovechamiento solicitado en la anualidad anterior.
- Justificante de estar al corriente en pago de deudas con la Junta Vecinal de Quintanalaranco.

*Artículo 6. – Duración.*

El plazo del aprovechamiento será de un año.

*Artículo 7. – Obligaciones de los adjudicatarios.*

Las obligaciones de los ganaderos titulares del aprovechamiento de pastos son las siguientes:

- Queda prohibido introducir el ganado en parcelas labradas y preparadas para su siembra y, en todo caso, después de lluvias intensas y recientes, no pudiendo volver a pasar hasta que no desaparezca el riesgo por embarrado.
- Los animales deben proceder de explotaciones que guarden, en todo momento, las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
- Abono del canon estipulado dentro del plazo.

*Artículo 8. – Pérdida del derecho a pastos.*

El derecho obtenido de aprovechamiento de pastos se perderá en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud del interesado (por renuncia).
- b) Por pérdida de la condición de vecino de Quintanalaranco.
- c) Por impago de canon anual en plazo.
- d) Por infracciones muy graves o graves.
- e) Por incumplimiento de normativa sanitaria de la ganadería (vacunaciones, etc.).

*Artículo 9. – Cuota a cobrar por los beneficiarios.*

El aprovechamiento de pastos de parcelas municipales exigirá el pago de un canon/año por importe de 20,00 euros/ha por temporada.

*Artículo 10. – Infracciones y sanciones.*

10.1. – Se consideran infracciones leves la inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza siempre que no estén clasificadas como graves o muy graves.



10.2. – Se consideran infracciones graves:

- a) Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.
- b) Aprovechar pastos fuera de la zona adjudicada al interesado.
- c) No realizar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.
- d) La comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.

10.3. – Se consideran infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones y normativa vigente en materia de sanidad animal.
- b) El impago del canon fijado por el aprovechamiento en plazo.
- c) La comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.
- d) Efectuar aprovechamiento de pastos sin licencia municipal.

10.4. – Previa tramitación de expediente administrativo oportuno, la comisión de infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza implicará la revocación de la licencia de aprovechamiento concedida y podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones:

– Por la comisión de infracciones leves: Multa de hasta 750,00 euros e imposibilidad de obtener nuevo aprovechamiento de pastos en el ejercicio siguiente.

– Por la comisión de infracciones graves: Multa de hasta 1.500,00 euros e imposibilidad de obtener nuevo aprovechamiento de pastos en los dos ejercicios siguientes.

– Por la comisión de infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000,00 euros e imposibilidad de obtener nuevo aprovechamiento de pastos en los cuatro ejercicios siguientes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Quintanatoro, a 29 de junio de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Álvaro Hernando Castrillo